Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9376185

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001505741 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 08.04.2025 Hasta las 12 hs. del 08.04.2026

ASEGURADO
ENERPETROL SRL
Saenz Pena R Pte Av 730 8
1035 - S.NICOLAS C F
IVA: Resp.Inscripto

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 74506
316 8550/8 SOETBEER,PABLO GERMAN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda U$S	Cotización 1096,0000
Prima	2581,82
Imp.Internos	2,58
Imp. y Sellos	54,22
I.V.A.	542,18
Percep. I.V.A.	77,45
PREMIO TOTAL	3258,25

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 9 de ABRIL de 2025

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

FACTURA

Registrate en www.mercantilandina.com.ar con tu DNI y este código 9376185

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL
POLIZA Nº 001505741 ENDOSO Nº 000000

VIGENCIA DEL SEGURO Desde las 12 hs. del 08.04.2025 Hasta las 12 hs. del 08.04.2026

ASEGURADO
ENERPETROL SRL
Saenz Pena R Pte Av 730 8
1035 - S.NICOLAS C F
IVA: Resp.Inscripto
C.U.I.T. 30-71053815-4

AGENTE INTERVINIENTE MATRICULA N° 74506
316 8550/8 SOETBEER,PABLO GERMAN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470
C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos N°: 913500195-8
CAJA PREV. N°: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

0810-888-6262 (Atención al Cliente)

Entre la Compañía de Seguros "La Mercantil Andina" Sociedad Anónima, en adelante "EL ASEGURADOR", y quien más adelante se designa con el nombre de "ASEGURADO", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

Los vocablos "ASEGURADO", "TOMADOR", "CONTRATANTE", se utilizan indistintamente en esta póliza, por lo que se debe dar el significado que corresponda.
Si el texto de la póliza y/o endoso difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclamara dentro de los 30 días de haber recibido la póliza (Art.12 de la Ley de Seguros).
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Buenos Aires, o al teléfono: (011) 4338-4000, (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: http://www.ssn.gov.ar.
La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Suma Asegurada
Según se detalla en suplemento adicional 01

Riesgo Asegurado o Causa de la Modificación
POLIZA NUEVA

Según se detalla en suplemento adicional 01

Moneda U$S	Cotización 1096,0000
Prima	2581,82
Imp.Internos	2,58
Imp. y Sellos	54,22
I.V.A.	542,18
Percep. I.V.A.	77,45
PREMIO TOTAL	3258,25

Sr. asegurado: Ud. cuenta con la posibilidad de recurrir al Sr. Defensor del Asegurado por cualquier reclamo y/o conflicto directo que pueda surgir con motivo del presente seguro. La utilización de esta vía es voluntaria y no excluye otras instancias administrativas o judiciales que por ley correspondan.

Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintend
cia de Seguros de la Nación por Resolución/Prov
do 125181

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

1106 BUENOS AIRES 9 de ABRIL de 2025

Alícuota 0,5% ley 19.518, art. 17,inc. 1) según resolución del 01/03/07

Cláusulas y/o Anexos

Cláusulas y anexos según detalle en Suplemento Adicional 01

La cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614

Esteban Rodríguez
Gerente Comercial

W.0670

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0810-888-6262. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.mercantilandina.com.ar
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Poliza 001505741/00000 Prd. 316-30016 /85508 Asegurado 1

CONDICIONES PARTICULARES

Asegurado: 9376185 ENERPETROL SRL
Saenz Pena R Pte Av 730 8 , (1035) S.NICOLAS C F
IVA: Resp.Inscripto 30-71053815-4

Período..: 365 Días
Vigencia.: 08.04.2025 / 08.04.2026
F.Emisión: 09.04.2025

Ubicación del Riesgo CDRO.RIVADCHB
SEGUN DETALLE

Coberturas de Subrama

Descripción del Riesgo		Suma Asegurada
SERVICIOS DE INGENIERIA	U$S	1000000,00

Actividad: servicios de apoyo a la explotacion petrolera (sin trabajos en boca de pozo)

Ámbito de cobertura: Yacimientos operados por PAE

Responsabilidad Civil:
Cobertura: El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
Esta cobertura ampara adicionalmente la Responsabilidad la Responsabilidad Civil del asegurado emergente de:
- Incendio, rayo y/o explosión,
- Descargas eléctricas y escapes de gas,
- Carteles, letreros y/u objetos afines
- Carga y descarga de bienes (excluido el daño a los bienes manipulados)
- Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente
- Grúas, guinches y auto elevadores (en exceso del seguro técnico especifico)
- Grúas, guinches y auto elevadores (en exceso del seguro técnico especifico)
- Contratistas y subcontratistas hasta la suma máxima de U$S 200.000.- por todo y cada evento.
- Contaminación súbita e imprevista hasta la suma U$S 200.000.- (clausula NMA 1632) por todo y cada evento.
- Bienes bajo cuidado, custodia y control hasta la suma máxima de U$S 100.000.- por todo y cada evento.

Franquicia deducible: 10% del monto indemnizatorio con un mínimo del 1% y un máximo del 3%, ambos de la suma asegurada.

RC CRUZADA: PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA · CUIT: 30695542476

CONDICIONES PARTICULARES.-

Daños a las obras o instalaciones objeto de los trabajos:
Se encuentran excluidos de ésta cobertura los daños causados a las obras o instalaciones objeto de los trabajos. No quedan tampoco cubiertos los daños a aquellas partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que, objetivamente, haya de de entenderse extendidas a ellos la actividad del asegurado y sus contratistas/subcontratistas.

Multas y Penalidades:
Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales como así también los reclamos provenientes de defectos en los trabajos que se realicen o la calidad y/o garantía de de los mismos.

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

.
.
.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES Y TUBERIAS SUBTE-
RRANEAS
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos
exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza
o a ella endosados, la Aseguradora sólo indemnizará al Asegu
rado con respecto a pérdidas o daños a cables o cualesquiera
otros servicios subterráneos, si, antes de iniciarse los tra
bajos, el Asegurado se ha cerciorado ante las autoridades co
rrespondientes acerca de la posición exacta de dichos cables
y/o tuberías.-
.
.
Tal lo indicado en el Anexo 99C - MONEDA EXTRANJERA PAGADERO
EN MONEDA DE CURSO LEGAL se establece que: Las obligaciones
y demás valores de la póliza se convertirán de acuerdo a la
cotización tipo de cambio minorista (billete) vendedor de
cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil
anterior a la fecha de pago de la obligación, estableciéndo-
se así el monto a cancelar para dar por cumplida la obliga-
ción.
.
CLAUSULA DE COASEGURADOS
ESTA EXPRESAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CADA UNO DE LOS
COASEGURADOS ESTA CUBIERTO, BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EXCLU-
SIVAMENTE CON RESPECTO A LOS RECLAMOS PROVENIENTES DE LOS
TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y REALI-
ZADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.
LA COBERTURA OTORGADA A CADA COASEGURADO ESTA ESTRICTAMENTE
RESTRINGIDA A SU INTERES EN LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS
CONDICIONES PARTICULARES Y EFECTUADOS POR EL ASEGURADO
PRINCIPAL, Y NINGUNA COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA, SE
OTORGA PARA RECLAMOS QUE UNO O MAS COASEGURADOS HAGAN CONTRA
CUALQUIER OTRO U OTROS, AUNQUE PROVENGAN ESPECÍFICAMENTE DE
LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CADA COASEGURADO MANTIENE SU CONDI-
CIÓN COMO TERCERO CUANDO SE ENCUENTRE REALIZANDO SUS PROPIAS
ACTIVIDADES, AJENAS A LOS TRABAJOS DETALLADOS EN LAS CONDI-
CIONES PARTICULARES.
SE ENTIENDE POR COASEGURADO A TODO ASEGURADO DE LA PRESENTE
POLIZA CON EXCLUSION QUIEN SE NOMBRA COMO ASEGURADO PRINCI-
PAL.
LA RESPONSABILIDAD TOTAL DEL ASEGURADOR NO EXCEDERA LOS LI-
MITES DE INDEMNIZACION ESPECIFICADOS.
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA · CUIT:
30695542476
MULTAS Y PENALIDADES
Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incum-
plimiento parcial o total de obligaciones contractuales co-
mo asi tambièn los reclamos provenientes de defectos en los
trabajos que se realicen o la calidad y/o garantìa de los
mismos.
.
CLAUSULA DE SUBROGACION
EN CASO DE QUE UN TERCERO RECLAME DIRECTA O INDIRECTAMENTE
A ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S REFERENCIADAS EN LAS CONDICIO-
NES PARTICULARES, POR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR LA
PRESENTE COBERTURA, DICHA/S EMPRESA/S SERA/N CONSIDERADA/S
COMO ASEGURADA/S PARA ESTA POLIZA.
ESTA ASEGURADORA RENUNCIA A EJERCER SU DERECHO DE SUBROGA-
CION CONTRA LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, SUS FUNCIONA-
RIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, EN TODOS AQUELLOS SINIESTROS
CON LA COBERTURA CONFORME A LOS TERMINOS DE LA PRESENTE
POLIZA, SUS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, ELLO SIN
PERJUICIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL.
1) LOS SINIESTROS OCURRIDOS MEDIANDO RESPONSABILIDAD DE
ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA, Y/O SUS FUNCIO-
NARIOS, EMPLEADOS Y/U OBREROS, QUE GENEREN DERECHOS DE
INDEMNIZACION A FAVOR DEL ASEGURADO, EN LAS QUE PODRA
EJERCERSE REPETICION DEL RESPONSABLE.
2) EN TODOS LOS CASOS LA COBERTURA QUE SE EXTIENDE A ALGUNA/
S DE LA/S EMPRESA/S DE LA REFERENCIA SERA EFECTIVA Y LIMITA-
DA AL LUGAR DE LA EXPLOTACION DE QUE SE TRATE.
3) EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EXCE-
DERA LAS LIMITACIONES DE COBERTURA PREVISTAS EN LA PRESENTE
POLIZA.
4) EN CASO DE QUE EL SINIESTRO HAYA OCURRIDO OCASIONADO POR
LA CULPA GRAVE O DOLO DE ALGUNA/S DE LA/S EMPRESA/S DE LA
REFERENCIA, Y/O SUS EMPLEADOS Y/O SUS FUNCIONARIOS, EMPLEA-

W 0676

RESPONSABILIDAD CIVIL
Suplemento Adicional 01 - Póliza 001505741/00000 Prd. 316-30016 /85508 Asegurado 3

CONDICIONES PARTICULARES

DOS Y/U OBREROS, LA ASEGURADORA PODRA REPETIR DEL/LOS RESPON
SABLE/S DEL MISMO TODO CUANTO PUDIERA SER OBLIGADO A PAGAR,
YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SUS COSTOS Y COSTAS,
INTERESES Y DEMAS ACCESORIOS.
PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA · CUIT:
30695542476 MULTAS Y PENALIDADES
Se excluyen las multas y/o penalidades derivadas del incum-
plimiento parcial o total de obligaciones contractuales co
mo así también los reclamos provenientes de defectos en los
trabajos que se realicen o la calidad y/o garantía de los
mismos.
.
MEDIDAS DE SEGURIDAD EXIGIBLES:
Se deja expresa constancia que es condición de cobertura que
los trabajos cubiertos por la presente póliza se realicen
utilizando todas las medidas de seguridad y protección ade-
cuadas, de acuerdo con las disposiciones municipales, leye-
y reglamentaciones vigentes.
Asimismo deberá contar con la aprobación de los planos co-
rrespondientes.
Caso contrario, de producirse un siniestro facilitado por ta
les circunstancias, esta Aseguradora no reconocerá derecho
indemnizatorio alguno.-
.
DAÑOS A LAS OBRAS O INSTALACIONES OBJETO DE LOS TRABAJOS:
Se encuentran excluidos de esta cobertura los daños causados
a las obras instalaciones objeto de los trabajos. No quedan
tampoco cubiertos los daños a aquellas partes circundantes,
así como las instalaciones, equipos y accesorios que aun no
resultando directa e indirectamente afectados por los traba-
jos,hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la
ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados
respecto de las partes directamente trabajadas, que objeti-
vamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad
del asegurado y sus contratistas/subcontratistas.-
.

Coberturas especificas de este riesgo
INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES
CARGA Y DESCARGA
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE O ACEITE CALIENTE
GRUAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Cláusulas y/o Anexos:
00:,518/ANEXO,II/99,D/99,D;A1/5/17/
05:13/ANEXO,III/CE/1/2/2A/3,40/40/
Prima: U$S 2581,82 Rec. Fin. e Impuestos: 676,43 Premio: 3258,25

Productor..: 8550/8 SOETBEER,PABLO GERMAN
Localidad..: (9000) CDRO.RIVAD CHB

Plan de Pago

Cuota	Vto.Asegu.	Importe
1	09.04.2025	324,25
2	09.05.2025	326,00
3	09.06.2025	326,00
4	09.07.2025	326,00
5	09.08.2025	326,00
6	09.09.2025	326,00
7	09.10.2025	326,00
8	09.11.2025	326,00
9	09.12.2025	326,00
10	09.01.2026	326,00

W 0676

CONDICIONES PARTICULARES

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 01 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.04.2025	U$S 324,25

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 01 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 21.04.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.04.2025	U$S 324,25

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000019000032425008550809042599991163

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 02 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.05.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 02 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 19.05.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.05.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000029000032600008550809052599991160

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 03 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.06.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 03 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 17.06.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.06.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000039000032600008550809062599991166

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 04 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.07.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 04 **RAMA:** RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 17.07.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.07.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000049000032600008550809072599991162

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 05 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.08.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 05 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 18.08.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.08.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000059000032600008550809082599991168

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 06 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.09.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 06 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 17.09.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.09.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000069000032600008550809092599991164

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 07 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.10.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 07 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 17.10.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.10.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000079000032600008550809102599991167

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 08 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.11.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 08 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 17.11.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.11.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000089000032600008550809112599991163

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 09 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.12.2025	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 09 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 17.12.25
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.12.2025	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000099000032600008550809122599991169

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 10 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
DOMICILIO: Saenz Pena R Pte Av 730 8, (1035) S.NICOLAS C F
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA DE PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026

VTO. PAGO	IMPORTE
09.01.2026	U$S 326,00

La Cobertura quedará sujeta a la confirmación del débito por parte de la Administradora GALICIA Y B.AIRES S. 00000434614
Ubicación del Riesgo: SEGUN DETALLE (9000) CDRO.RIVAD CHB

El presente plan de pago para la póliza 001505741 reemplaza cualquier documento emitido con anterioridad a la fecha 09.04.2025

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: 001505741 000 10 RAMA: RESPONSABILIDAD CIVIL (09)
ASEGURADO: 9376185 ENERPETROL SRL
FECHA EMISION: 09.04.2025
VIGENCIA PÓLIZA: 08.04.2025 - 08.04.2026
COD. DESPACHO: 316 0085508 SOETBEER,PABLO GERMAN-VP 19.01.26
Póliza

VTO. PAGO	IMPORTE
09.01.2026	U$S 326,00

CODIGO DE PAGO ELECTRÓNICO:

09400901505741000109000032600008550809012699991168

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Póliza **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO **********
ELECTRÓNICO: **********

Mercantil **Andina**

Cupón Oficial Asegurado

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
DOMICILIO: **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA DE PÓLIZA: ********** - **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

Mercantil **Andina**

Cupón para la Compañía o Entidad Recaudadora

Avda. Belgrano 672, CABA
C.U.I.T.: 30-50003691-1 / Ing. Brutos: 913500195-8
Caja Previsional: 0000000000651 / I.V.A.: Resp. Inscrip. Agente de Retención

POLIZA: ********** RAMA: **********
ASEGURADO: ******* **********
FECHA EMISION: **********
VIGENCIA PÓLIZA: ********** - **********
COD. DESPACHO: 000 0000000 **********
Póliza **********

VTO. PAGO	IMPORTE
**********	**********

CODIGO DE PAGO **********
ELECTRÓNICO: **********

Anexo 99 D
CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demas valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación como "Moneda del Contrato".
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación como "Moneda de Pago".
Para ello, las obligaciones y demas valores de la póliza se convertiran a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido,podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

99 D
CLÁUSULA PARA CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda pactada en el presente contrato de seguro celebrado mediante esta póliza es dólar minorista.
Asimismo, se establece que la moneda de pago en la que las partes acuerdan sus obligaciones es en su equivalente a la moneda de curso legal de la República Argentina.

ANEXO N° 1

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

1.I El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

1.II El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.

b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.

c) Transmisión de enfermedades.

d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h).

e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

f) Suministro de productos o alimentos.

g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del asegurado.

h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurran en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.

i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.

j) Ascensores o mantacargas.

k) Hechos de tumulto popular, huelga o lock- out.

No podrán cubrirse, en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 2
POR LA GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN GARAGES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

A) Descubierto obligatorio

El asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia o regulación judicial, incluyendo honorarios, costas e intereses, importe que con motivo de cada acontecimiento no podrá ser inferior al 3% de la suma básica que corresponda al día del siniestro, ni mayor del 6% de dicho valor.

Conste que bajo pena de nulidad de la presente póliza este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

B) Exclusiones a la Cobertura

Además de los restantes casos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará la responsabilidad del Asegurado que emerja:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local menciona

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

do en las Condiciones Particulares.

b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

Cláusula 3
INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE

El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerías de líquido o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por los daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1 que precede, quedan sin efecto las disposiciones del Art. 3° incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

Cláusula 4
HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

Cláusula 5
EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION: REFACCION DE EDIFICIOS

a) Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales con la excepción de los mencionados en la Clausula 1 de estas Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) Quedan también excluídas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como, aquel o aquellas que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales. En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.
c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podria producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexion de los mismos al sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos y de daños resultantes de limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

Cláusula 6
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

a) El o los Propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Subcontratistas de obra, y la Empresa vendedora actuante.

b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante, lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

Cláusula 7. Riesgo de Calderas
A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

Cláusula 8
TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de los riesgos excluídos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, contemplando las excepciones establecidas en la Cláusula precedente, quedan excluídas las responsabilidades emergentes de:

a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
b) Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas.
c) Pérdidas o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

Cláusula 9
PRODUCTOS

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

a) Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.

b) Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.

c) Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparaciones de los productos.

d) Los gastos en que incurra por el retiro del producto del mercado.

e) No se cubrirá la Responsabilidad Civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.

No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.

f)Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados. #R

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

10.I Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones- excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción, refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS

10.II Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y sus dependientes.No obstante, se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionaran los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub- Contratistas y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

No obstante lo establecido en la Cláusula 2 de las Condiciones Generales se deja constancia que en relación a las responsabilidades de las personas con funciones de dirección cubiertas, se excluyen expresamente las consecuentes de su actividad profesional que no derive de su función directiva administrativa.

CLAUSULA 11 RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES

a) Además de los riesgos excluidos en la Clausula 4 de las Condiciones Generales, con la excepcion de las mencionadas en la Clausula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehiculos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos. b) Quedan tambien excluidas las responsabilidades en que podrian incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan. c) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podrían producir el uso de la o de las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de valvulas y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluídos. d) Quedan excluídos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

ANEXO N° 2

RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
Cláusula 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, prédominarán estas últimas.

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos y circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Especificas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación unicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas maximas establecidas en el Frente de Poliza.
El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de esta cobertura no se consideran terceros:
a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del art. 509 del Código Civil y Comercial de la Nación, los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad como asi tambien a aquellas personas que convivan con el Asegurado recibiendo trato familiar ostensible.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO
Cláusula 3
La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador.
El maximo de indemnizaciones admisibles por todos lo acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe Asegurado por acontecimiento que figuran en las Condiciones Particulares.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%) ambos de la responsabilidad maxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS
Cláusula 4
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenecia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se ecuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h)
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape del gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hecho de tumulto popular, huelga o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Cláusula 5
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declina mediante aviso fehaciente dentro de dos días de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Cláusula 6
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula quinta.

RECISION UNILATERAL
Cláusula 7
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que se notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce horas, la rescisión desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Cláusula 8
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado, si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo treinta y seis de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO
Cláusula 9
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse presente, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS
Cláusula 10
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
Cláusula 11
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

IMPORTANTE
ADVERTENCIAS AL ASEGURADO
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no dá cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta, para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurador solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la poliza (Art.24).

RETICENCIA
Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO
Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El comicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO
Toda agravación de riesgo asumida, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

EXAGERACION FRAUDULENTA O PRUEBA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el artículo 48.

PROVOCACION DEL SINIESTRO
El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al Artículo 70 y 114.

PLURALIDAD DE SEGUROS
Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art.67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

OBLIGACION DE SALVAMENTO
El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Aseguardor, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (Art. 72)

CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS
El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa, libera al Aseguardor, de conformidad con el artículo 77.

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES
Todo cambio del interés Asegurado debe ser notificado al Aseguardor dentro de los siete (7) días de acuerdo con los artículos 82 y 83

DENUNCIA DEL SINIESTRO
El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (Art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o las sumas demandadas, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengadas, en la proporción que le corresponda (Art. 110 y 111).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
Sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54)

PRESCRIPCION
Toda acción basada en el contrato de seguros percibe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58)

CLAUSULA DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

1°) HECHO DE GUERRA INTERNACIONAL
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participan o no civiles).

2°) HECHOS DE GUERRA CIVIL
Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares caracterizadas por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.

3°) HECHOS DE REBELION
Se entienden por tales hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles) contra el Gobierno Naional constituido, que conlleven resistencia o desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4°)HECHOS DE SEDICION O MOTIN
Se entiende por tales hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alcen contra las autoridades constituidas del lugar sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revueltas, conmoción

6°) HECHOS DE VANDALISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.

7°) HECHOS DE GUERRILLA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la poblacion.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8°) HECHOS DE TERRORISMO
Se entiende por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporadicos de simple malevolencia que no denotan algun rudimento de organización.

9°) HECHOS DE HUELGA
Se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleo de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10°) HECHOS DE LOCKOUT
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
a) El cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
b) El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial (que motivó el lock-out), así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
II - Atentados, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock- out.
III - Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO N°13

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECIALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de las Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra que el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la Republica Argentina desarrolladas dentro y/o fuera del/los local/es especificado/s para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeran en las mencionadas condiciones.

AMPLIACION RIESGO CUBIERTO
Cláusula 2
Contrariamente a lo establecido en el inciso b) de la cláusula 4° de las Condiciones Generales, queda igualmente cubierta la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Especiales, quedan sin efecto las disposiciones de la cláusula 4°, inc. k) de las Condiciones Generales.

RIESGOS EXCLUIDOS
Cláusula 3
Ademas de los riesgos que figuren en la Cláusula 4° de las Condiciones Generales, quedan excluídas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares..
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podrian producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de liquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción de edificios, instalación y montaje con motivo de la construcción. Refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS
Cláusula 4
Ademas de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 3) de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub- Contratistas y sus dependientes.
No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes, cuando los mismos sean afectados por daños producidos por accion u omision del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mancionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o Sub-Contratista y/o que no correspondan especificamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Cláusula 5
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR
Cláusula 6
El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta poliza no recibio reclamacion o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 7
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

CATEGORIAS DE PRODUCTOS

INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustion rapida con veloz desplazamiento de llama.
También encuadran en esta categoria los productos químicamente muy reactivos u oxidantes enérgicos. El yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los liquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 y 40°C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoria.

MUY INFLAMABLES O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los liquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10°C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano,etc.
Los liquidos cuyos vapores formen mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

SUSTANCIAS TOXICAS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por accion quimica. En su empleo más común, el término sustancia toxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CE - Exclusiones Particulares Petróleo - Minería - Energía: #B
Adicionalmente a lo mencionado en la Cláusula 4, Anexo 2 (Condiciones Generales), el Asegurador no indemnizar los reclamos emergentes de:
* Hurto
* Terrorismo, según Anexo 3, Cláusula 40
* Trabajos offshore.
* Daños al pozo.
* Actividades en zonas protegidas (bajo calificación UNESCO y/o IUCN y/o WDPA).
* Tareas subterráneas / Tareas subterráneas relacionadas al fracking.
* Daños derivados de la aplicación de productos.
* Daños causados por: Asbestos, Plomo, Tabaco y productos del tabaco, Látex, Moho y/o toxicmolds, Urea de Foraldehido, PCBs, PCNB's, Hidrocarburos y Hidrogenos Clorinados, Chromated Copper Arsenate, cloro fluoro carbonos, organoclorados, Askareles, Dioxinas, Cianuro, Silicosis,Anticonceptivos DES(DietilStilBestrol), EDTA, Sine Flue Vaccine, Dimetil, Tereftalatos, Isocianatos, Amianto, Phen-fen, MTE (metilterbutil éter).
* Responsabilidad surgida de cualquier interrupción parcial o debilitación de o falta de suministro de energia electrica, gas, telecomunicaciones, agua o cualquier servicio publico o privado y cualquier reclamación, daños ocasionados por cualquier modificación, bajas, falta, suspensión, deficiencias, fallas, cambios bruscos y/o sobretensión, etc. en el suministro de cualquier servicio (agua, energia, etc.). Faltas y/o fallas en el suminitro / Garantía de calidad en el servicio.
* Campos electromagnéticos.
* Filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
* Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, rotura de cañerias y/o desagües, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
* Daños consecuenciales.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

* Daños a los equipos y/o maquinaria utilizada / Daños por rotura de maquinaria.
* Responsabilidad Civil Patronal, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
* Responsabilidad Civil Profesional, D&O (Directores y oficiales), E&O (Errores y omisiones).
* Hechos de tumulto popular, huelga, o lock-out.

ANEXO 518

COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demas términos, cláusulas y condiciones contenidas en la poliza o a ella endosados y a condicion de que el Asegurado haya pagado la prima adicional correspondiente, la cobertura para responsabilidad civil de la poliza se aplicara a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en estas Condiciones Particulares, en la misma forma que si cada una de ellas se hubiera extendido una poliza por separado.
Sin embargo, la compania no indemnizará al Asegurado bajo este endoso con respecto a:

- pérdida o daño o bienes de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares,

- pérdida de/los o daños al/los equipo/s y/o maquinaria/s de montaje y/o construcción, del Asegurado Principal, Contratista o Subcontratista del Asegurado Principal, o empleado de aquellos, ocúpado/s en el sitio de la construcción,

- responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o lesiones sufridas por cualquier empleado del Asegurado Principal, contratista o Subcontratista del Asegurado Principal, o empleado de aquellos, ocupado en el sitio de la construccion, que este o hubiera podido estar asegurado bajo un seguro de Riesgo del Trabajo y/o un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.

Sin embargo la responsabilidad total de la compañía con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo acontecimiento, del límite de indemnizacion estipulado en estas Condiciones Particulares.

ANEXO N° 5

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA INSTALACIONES A VAPOR, AGUA CALIENTE Y ACEITE CALIENTE
CONDICIONES ESPECIALES#B

Art. 1° - RIESGOS CUBIERTOS
De acuerdo con las Condiciones Generales, y las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razon de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra como propietario de la o las instalaciones fijas cuya naturaleza y ubicación se detallan en las Condiciones Particulares, instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción o procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvula y colectores hasta la conexion de los mismos con el sistema de distribucion y circulación de líquidos fluidos.
Es condición de esta cobertura que la responsabilidad sea la consecuencia de daños que podría producir el uso de las instalaciones a las personas o bienes de terceros, a causa de explosion, incendio o escape de agua caliente, vapor o aceite o bien del combustible que fuese utilizado para calentar el agua o el aceite y que las caracteristicas del inmueble y las actividades que se desarrollen en el mismo coincidan con la descripción enunciadas en las Condiciones Particulares.

Art 2° - TERCERAS PERSONAS:
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2, párrafo 3° de las Condiciones Generales se aclara que si bien el portero encargado u otras personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo, no se considerarán terceros quedan comprendidos en la cobertura los daños producidos a los bienes de la misma como así tambien los producidos a las personas de sus familiares.
Se aclara a la vez que en caso de un seguro que cubra el consorcio de un edificio dividido en propiedad horizontal, los consorcistas, sus parientes y su personal de servicio domestico o sus empleados se consideran terceros a los efectos de esta poliza y los bienes muebles de su propiedad, como así tambien las "partes exclusivas" del edificio perteneciente a los distintos consorcistas se consideran bienes de terceros
Quedan por otra parte, excluidos de la cobertura los daños causados a las partes comunes del edificio.

Art. 3° - RIESGOS NO ASEGURADOS:
El Asegurador no cubre la responsabilidad del Asegurado por daños causados por infiltraciones provenientes de las cañerias de liquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que hallen en dicho edificio.
Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1° que precede, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso d) y h) de las Condiciones Generales.

Art. 4° - INVARIABILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:
Modificando lo dispuesto en la Cláusula 3, Párrafo 1° y 2° de las Condiciones Generales, se conviene que la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, no queda reducida por uno o más siniestros totales o parciales, sino que dicha suma representa el límite máximo de responsabilidad por todo reclamo o reclamos que se originen en un mismo acontecimiento o serie de acontecimientos ocurridos dentro de un plazo de 72 horas.

Art. 5°:
No obstante cuando establece la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, el presente seguro sólo podrá ser rescindido por el Asegurador cuando medie causa imputable al Asegurado.

Art. 6°:
Son cargas especiales del Asegurado, además de las contenidas en las Condiciones Generales:
a) Mantener el artefacto especificado en condiciones de funcionamiento ajustadas a las instrucciones impartidas por su fabricante y las disposiciones emanadas de la autoridad municipal competente.
b) Dar aviso al Asegurador, dentro de los Diez (10) días de tomar conocimiento, de todo hecho que involucra una desatencion del artefacto especificado por parte profesional cuya certificacion facilitará la contratación del seguro.

Art. 7°:
El Asegurador podrá hacer inspeccionar -a su cargo- el artefacto especificado en estas Condiciones Particulares en cualquier tiempo de la vigencia del seguro.

Art. 8°:
Se establece que el premio de este seguro (prima más impuestos, tasas y gravámenes a la misma) deberá pagarse totalmente contra entrega de la poliza y en ningun caso despues de 25 dias corridos a contar desde la fecha de iniciación de su vigencia. En caso de falta de pago total del premio dentro de dicho plazo, la cobertura quedara automáticamente suspendida. La misma sólo quedará rehabilitada a las 12 horas del día siguiente en que el Asegurador reciba el pago del importe debido más el 7 por ciento, siempre que ello ocurra dentro de los dos meses contados desde la fecha de iniciación de la vigencia de la poliza, quedando a favor del Asegurado, como penalidad, el premio correspondiente al periodo sin cobertura.

ANEXO N° 17

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CONDICIONES GENERALES

RIESGO CUBIERTO
Cláusula 1
De acuerdo con las Condiciones Generales, en cuanto no sean modificadas por estas Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosion, descargas eléctricas y escapes de gás.

RIESGO DE CALDERAS
Cláusula 2
Queda excluída de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente praa calefaccion de procesos, incluídas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de liquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefaccion de no más de 50.000 Kcal./hora;
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotánques) de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo, se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte de fluido a partir de la primera valvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las maquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

CARGAS ESPECIALES
Cláusula 3
Es condición de esta cobertura, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.

ANEXO III

DATOS OBLIGATORIOS DEL CLIENTE

Sr. Asegurado:
En virtud de lo establecido por la ley 25.246 y la Resolución General de la Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 28.608/02, normas que se refieren a la prevención de lavado de activos de origen delictivo, se ha tornado obligatorio el suministro de la información a que se refiere el presente anexo. En aras del fiel cumplimiento de la citada normativa, se solicita que la información requerida sea completa y veraz a los efectos legales correspondientes.
Se deja expresa constancia que el Cliente deberá aportar a la Compañía Aseguradora los siguientes datos minimos y obligatorios:

1. CUANDO SE TRATE DE PERSONAS FISICAS:
1.a. Nombre y apellido.
1.b. Fecha de nacimiento.
1.c. Lugar de nacimiento.
1.d. Nacionalidad.
1.e. Nº y tipo de documento que deberá exhibir en original (se aceptará como documento válido para acreditar la identidad el D.N.I., L.C, L.E., Cedula de Identidad del MERCOSUR o pasaporte vigentes al momento de celebrar el contrato.
1.f. C.U.I.T. / C.U.I.L. / C.D.I.
1.g. Domicilio real, laboral o comercial (calle, número, localidad, provincia y código postal).
1.h. Número de teléfono particular, laboral o comercial.
1.i. Actividad / ocupación.
1.j. Estado civil.
En el caso de intervenir un apoderado, tutor, curador o representante, el mismo deberá aportar análoga información a la Compania Aseguradora.

2.CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURIDICAS:
2.a. Razón social.
2.b. C.U.I.T. (constancia de inscripción).
2.c. Dirección y teléfono de la sede social principal.
2.d. Actividad principal realizada.
Respecto del representante legal o del apoderado que realice la transacción en nombre de la entidad, el mismo deberá aportar idénticos datos detallados anteriormente para personas fisicas.
La misma información antes indicada será acreditada en los casos de fideicomisos, asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personeria juridica.

ANEXO N° 2 a)

SECCION RESPONSABILIDAD CIVIL

MODIFICACION DE LA CLAUSULA 3 DE LAS CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 3:

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos, producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acaecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora en el momento del pago.

Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

ANEXO 3
CLAUSULA 40

CONDICION PARTICULAR:

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

CLAUSULA ESPECIFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1 - RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gastos (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución , o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2 - ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño (s) y perjuicio (s), pérdida (s), lesión (es) de cualquier tipo o muerte, prestación (es), costo (s), desembolso (s) o gasto (s) de cualquier naturaleza, que sea (n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado (s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3 - DEFINICIONES

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1 Guerra. Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país (es) en contra de otro (s) país (es).

3.2 Guerra Civil. Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3 Guerrillas. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado (s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo (s) armado (s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene (n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca (n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4 Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5 Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6 Terrorismo. Es un acto (s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto (s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona (s) o grupo (s) de personas, actuando solo (s) o en representación o en conexión con cualquier organización (es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalente, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidad a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto (s) verificado (s) o reconocido (s) como tal (es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Especificas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ANEXO 40

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTICULO 1°:

El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares) de este seguro, para que se inicie la vigencia, debe/n pagarse al contado, o, si el Asegurador lo aceptase en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en un todo de acuerdo al anexo 80, expresada en la moneda que se menciona en el frente de la póliza. El premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura o endosos de cada período de facturación (art. 30-Ley 17.418).Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. En caso de que el Asegurado efectue pagos parciales de cuotas vencidas o atrasadas, los mismos no implicarán refinanciación automática ni rehabilitación de la póliza.

ARTICULO 2°:

Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automaticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedara a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere, quedara a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputada al Asegurado. La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no este totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3°:

El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en 30 (treinta) días.

ARTICULO 4°:

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros del período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262

Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

ARTICULO 5°:
Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6°:
Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

ARTICULO 7°:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

ANEXO II

ADVERTENCIA: Medios Habilitados de Pago de Premios

Los únicos Sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nª 21.526.
c)Tarjetas de credito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nª 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d) Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilizacion de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e) Cuando la percepcion de premios se materialice a traves del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo. #B

W0677

mercantilandina.com.ar | 11.6165.6262 | 0810.888.6262
Nº de inscripción en SSN 116 | Atención al asegurado 0800-666-8400 | Organismo de control www.argentina.gob.ar/ssn | SSN SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Necochea 183 Capital 5500, Mendoza tel.: 0261 4298388 - fax: 0261 4254 954
Av. Belgrano 672, CABA, 1092, AAT, tel.: 011 4310 5400 - fax: 011 4315 2470

C.U.I.T.: 30-50003691-1 - Ing. Brutos Nº: 913500195-8
CAJA PREV. Nº: 0000000065 I.V.A.: Respons. Inscr. Agente Ret.

Certificado de Libre Deuda Nº 1099929

SECCION	RESPONSABILIDAD CIVIL(9)
POLIZA Nº	001505741
ASEGURADO	ENERPETROL SRL
VIGENCIA	08.04.2025 - 08.04.2026

Próximo vencimiento: 09.05.2025

Por la presente certificamos que la póliza de referencia se encuentra con los pagos al día según lo establecido en las condiciones de póliza.

Débito automático: GALICIA Y B.AIRES S.A. XXXXXXXXXXXX4614

Se extiende el presente certificado a pedido del asegurado a los efectos de su presentación ante quién corresponda a los 29 días del mes de ABRIL de 2025.

El presente certificado acredita que los pagos han sido ingresados a través de los medios de cobranza habilitados por la Superintendencia de Seguros la Nación según Resolución 40541-E/2017 y sus modificatorias.

Mariano J. Bonifazi
Jefe Nacional de Cobranzas y CCP